

DECRETO NÚMERO CINCO

↳ Reforma Decreto N. 2 Tomo 410
Del 11/ Febrero/ 2016.

22/09/16.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 204, Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3, Numerales 1 y 5 del Código Municipal, donde se manifiesta la autonomía de los municipios, la creación, modificación y supresión de tasas por servicios municipales y contribuciones especiales para la realización de obras dentro de los límites municipales, así como también decretar ordenanzas y reglamentos internos.
- II. Que forma parte de las facultades de los Concejos Municipales emitir Acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas para el interés local.
- III. Que según el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Leyes y Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones y realidad socioeconómica del país.
- IV. Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Quezaltepeque fue emitida por primera vez el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos; y desde entonces ha sufrido reformas, pero debido al crecimiento poblacional se hace necesario realizar una modificación general que vaya de acorde a la realidad actual del municipio de Quezaltepeque.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador, El Código Municipal y la Ley General Tributaria,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 3. Agréguese el inciso 3. 3 SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN INMUEBLES BALDÍOS (ZONA URBANA Y RURAL). Consignados en la Reforma del veinte de enero del año dos mil dieciséis. De la siguiente manera:

- a) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 0 a 80 metros cuadrados. \$ 0.8000
- b) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 81 a 200 metros cuadrados. \$ 1.7100
- c) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos de 201 a 600 metros cuadrados. ... \$ 2.2857
- d) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes en inmuebles baldíos pero que tengan un giro comercial o industrial como empresas de telefonía y similares de 0 a 600. \$ 3.0000

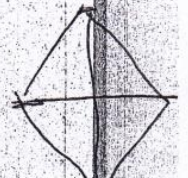
Modifíquese el apartado primero y quinto.

Los inmuebles que excedan de 600 metros cuadrados, se tomará como base hasta 600 metros cuadrados en zona urbana y rural.

Cuando los inmuebles de grandes extensiones de terreno se encontraren en sus mayores partes inutilizados o no construidos, se cobrará el área construida más diez metros de fondo en el área urbana y rural, entendiéndose para los rubros de aseo y disposición final.

Agréguese el apartado octavo.

Se entenderá que todos los inmuebles que reciben el servicio de recolección de basura y transporte de desechos sólidos y/o barrido de calles colindantes; gozan del beneficio de relleno sanitario y disposición final.



Reforma

Art. 2.- Modifíquese el Art. 3. En los literales f) g) y j) del inciso 15.1. Consignados en la Reforma del veinte de enero del año dos mil dieciséis. De la siguiente manera:

- Permiso para la instalación de torres del tendido eléctrico, antenas y torres de televisión o radio en la jurisdicción del municipio.
 - Por cada una \$ 600.00
 - g) Permiso para mantener torres del tendido eléctrico, antenas y torres de televisión o radio en la jurisdicción del municipio.
 - Por cada una al mes. \$ 300.00
 - j) Licencia para cada empresa que maneja en el municipio la instalación y mantenimiento de redes eléctricas, telefónicas, televisión y radio. Por cada una al año. \$ 500.00
- Agréguense los literales l), m) y n) del inciso 15.1
- l) Permiso para la instalación de torres del tendido eléctrico, antenas y torres de telecomunicaciones, televisión o radio en la jurisdicción del municipio. Por cada una \$ 300.00
 - m) Permiso para mantener torres y antenas a empresas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía. Por cada una al mes. \$ 250.00
 - n) Permiso para mantener postes de madera, metal o concreto a empresas dedicadas a la prestación de servicios de telefonía. Por cada una al mes. \$ 1.00

Torres de Telefonía

Para establecer el cobro de postes por primero y segundo operador se tomará como parámetro quién obtiene las ganancias de un segundo o cuantos operadores arrenden un poste de su propiedad ya sea de madera, metal o concreto.

Art. 3.- Modifíquese el Art. 3. Agréguese el inciso 16.3. CERTIFICACIONES VARIAS. Consignados en la Reforma del veinte de enero del año dos mil dieciséis. De la siguiente manera:

- a) Certificación de constancias, fichas catastrales, solvencias, permisos varios o cualquier otro documento. Por cada uno. \$ 1.83

Art. 4.- Modifíquese el Art. 3. inciso 18.3 PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE ROTULOS, BANNERS Y VALLAS PUBLICITARIAS. De la siguiente manera:

- Agréguense los literales i) j) k) y l) del inciso 18.3
- i) Permiso para la instalación de banners con medidas menores a 20 metros cuadrados. Por cada uno. \$ 10.00
 - j) Permiso por el funcionamiento de banners con medidas menores de 20 metros cuadrados. Por cada uno. \$ 6.00
 - k) Permiso para la instalación de banners con medidas mayores a 20 metros cuadrados. Por cada uno. \$ 15.00
 - l) Permiso por el funcionamiento de banners con medidas mayores de 20 metros cuadrados. Por cada uno. \$ 8.00

Art. 5.- Modifíquese el Art. 3 y Agréguese 18.4 CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES. De la siguiente manera:

Para calificar y tasar un negocio como pequeño, mediano y grande se tomarán los siguientes parámetros:

- Pequeño: Cuando las empresas posean un activo hasta \$ 2,857.14.
- Mediano: Cuando las empresas posean un activo de \$ 2,857.15 hasta \$ 10,000.00.
- Grandes: Cuando las empresas o negocios posean un activo de \$ 10,000.01 en adelante.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Lic. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

Profa. CARMEN ELENA MELÉNDEZ DE AGUILERA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

OVIDIO ALVARO CÁRCAMO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Referencia exclusiva para las empresas telefónicas.

DEC
EL C
CON
I
I
PORT
L
la Rep
DECR
L
A
C
02
Ar
DA
DEL AÑ